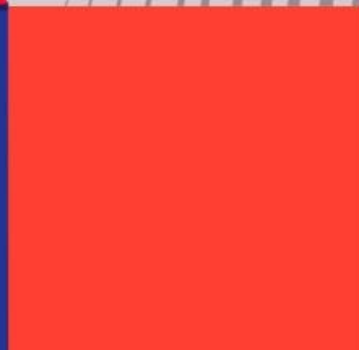
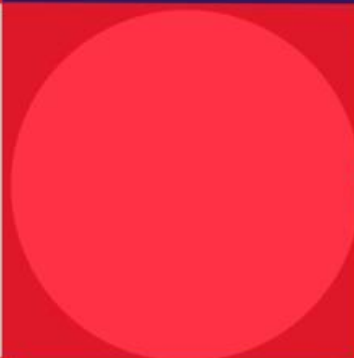
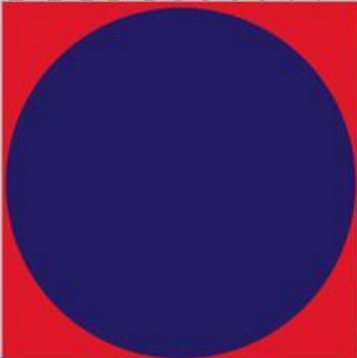




HUEYPOXTLA
MÁS CERCA DE TI
2022 - 2024

REGLAMENTO INTERNO

JUZGADO CIVICO.



INDICE

I.	PROEMIO LEGAL.	3
II.	CONSIDERADOS	3
III.	REGLAMENTO.	4
	• TITULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”	
	I.- Capitulo Único. “Disposiciones Generales”	4
	• TITULO SEGUNDO “DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”	
	I.- Capítulo Primero “De la Organización Administrativa”	5
	II.- Capítulo Segundo “De las Atribuciones y Obligaciones”	7
	III.-Capítulo Tercero “Impedimentos del Juzgado Cívico y Facilitador”	8
	• TITULO TERCERO “DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS”	
	I.- Capítulo Primero “De los Procedimientos ante los Juzgados Cívicos”	9
	II.- Capítulo Segundo “De la Conclusión de la Mediación-Conciliación”	11
	III.-Capítulo Tercero “Requisitos del convenio de Mediación-Conciliación”	11
	• TITULO CUARTO “DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES”	
	I.- Capítulo Primero “De las Prohibiciones”	12
	II.- Capítulo Segundo “De las Sanciones”	12
	• ARTICULOS TRANSITORIOS	12

I.- PROEMIO LEGAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, **21, Y 115** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EN LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ARTÍCULOS 184, 185,186,187,188,189,190,191,192,193 y 194 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL JUZGADO CIVICO DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

II.-CONSIDERADOS

Este esta investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y es representado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Razones por las que en este reglamento se desarrolla con mayor especificidad posible, la materia de la mediación, conciliación y calificación estableciéndose que la constituyen todos los conflictos en los que se involucra un derecho renunciable, siempre que no se afecta la moral, las buenas costumbres, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Por otra parte, este reglamento y demás disposiciones de la materia, como formas para asegurar la eficiencia y eficacia de los Jueces Cívicos y Facilitadores respecto al tiempo, lugar y forma de cumplimiento de las obligaciones morales o éticas; que para suscitar la familia, la sociedad y sus instituciones, están interesadas en la observancia de los principios y valores universales.

III.- TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Juzgado Cívico del Municipio de Hueyoxxtla, Estado de México, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

Artículo 2. En el Municipio de Hueyoxxtla, existirá un Juzgado Cívico con sede en la cabecera municipal y aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 3. La Mediación Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del Municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 5. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Juez Cívico el conflicto existente entre ellas.

Artículo 6. Los Juzgados Cívicos tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I

Del personal integrante y la organización de los Juzgados Cívicos.

Artículo 7. Los Juzgados Cívicos estarán conformados por:

- I. Un Juez Cívico y Facilitador;
- II. Un Auxiliar Administrativo, y
- III. Un Secretario.

Artículo 8. El Juez Cívico y Facilitador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 9. El Juez Cívico y Facilitador será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 10. Para ser Oficial Mediador–Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11. El Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Así mismo, se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 12. Los Juzgados Cívicos funcionarán dentro del horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas en días hábiles.

Artículo 13. Los Jueces Cívicos podrán ser adscritos a las diferentes Oficialías establecidas, por instrucción del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Artículo 14. Será obligación en todas los Juzgados Cívicos llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de citas, y
- IV. Talonario de recibos.

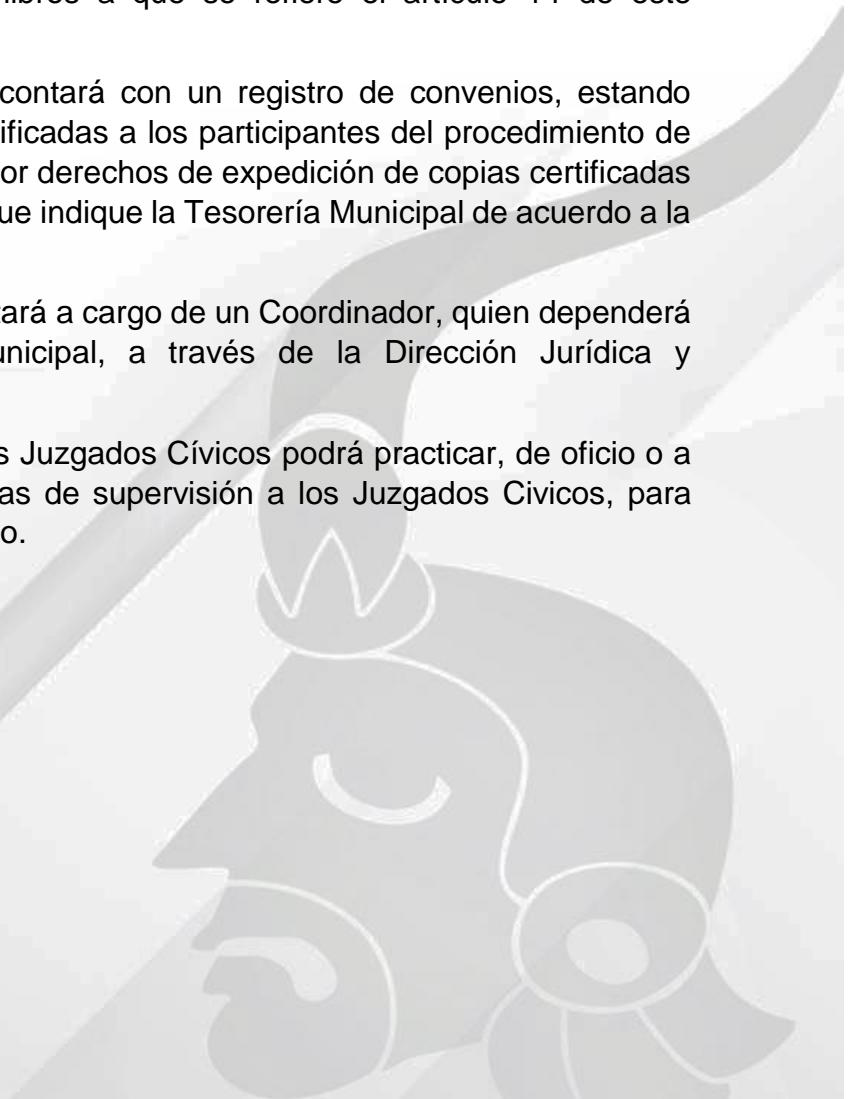
Artículo 15. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 16. El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17. El Juzgado Cívico, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación. El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 18. El Juzgado Cívico estará a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Artículo 19. El Coordinador de los Juzgados Cívicos podrá practicar, de oficio o a petición de los participantes, visitas de supervisión a los Juzgados Cívicos, para verificar su correcto funcionamiento.



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS DEL JUEZ CIVICO.

Artículo 21. Los Jueces Cívicos estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Algunas de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;

- VI. Sea o haya sido tutor o curador; estar o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes;
- VII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes, y
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 22. Si el Juez Cívico se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de inmediato dirigir escrito excusatorio al Coordinador, expresando la causa del impedimento, para que se turne la Mediación-Conciliación al conocimiento de otro Oficial, a más tardar al día siguiente hábil.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 23. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 24. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 25. El procedimiento se inicia con la solicitud verbal o por escrito del interesado en la Mediación-Conciliación de su controversia, llevándose a cabo una invitación a las partes involucradas a comparecer a una sesión conciliatoria mediante citatorio, que se les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

I. La invitación se hará llegar por conducto:

a) De quien lo solicite;

II. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;

III. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Juez Cívico y facilitador observará las siguientes disposiciones:

a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo, y

b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Juez Cívico y Facilitador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

Artículo 26. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 27. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia y
- V. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 28. En la sesión inicial, el Juez Cívico y Facilitador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que, en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio correspondiente.

Artículo 29. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Juez Cívico y Facilitador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

Artículo 30. Durante el procedimiento, el Juez Cívico y Facilitador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 31. Todas las declaraciones que se hagan ante los Jueces Cívicos y Facilitadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 32. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPÍTULO II

DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 33. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 34. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos, e
- IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 35. El Juez Cívico y Facilitador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello,
- VI. Sello del Juzgado Cívico, nombre y firma del Juez Cívico y Facilitador.

Artículo 36. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobado por el Juez Cívico y Facilitador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 37. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38. A los Jueces Cívicos les está prohibido:

- I. Girar ordenes de retención y/o detención;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, agrario, laboral e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 39. La falta de cumplimiento por parte de los Oficiales Mediadores Conciliadores a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como por este Reglamento, se sancionará con amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan.

Se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal 2024.

Artículo segundo:

Se abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora 2023, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Hueyoptla, Estado de México a los ____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

- Presidente Municipal.- Diego Vargas Colín.- Rubrica.
- Secretario del Ayuntamiento.- Daniel Margarito Reyes Hernández.- Rubrica.
 - Primer Regidor.- Lucio Daniel Leal Meléndez.- Rubrica.
 - Segundo Regidor.- Mireya Mancilla Hernández.- Rubrica.
 - Tercer Regidor.- Gerardo Márquez Carbajal.- Rubrica.
 - Cuarto Regidor.- Cindy Hernández Amador.- Rubrica.
 - Quinto Regidor.- Juan Mendoza Sánchez.- Rubrica.
 - Sexto Regidor.- Rosa Bolaños Cruz.- Rubrica.
 - Séptimo Regidor.- Enrique Alonso García Martínez.- Rubrica.
 - Síndico Municipal.- María de los Ángeles Cruz Luna.- Rubrica



